

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2016-00177-01
D/ FLOR DE MARÍA SUÁREZ ESPINOSA.
C/ ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que el Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, apoderado de la parte demandante, mediante memorial visto a folio 230, solicita entrega de los dineros que se encuentran a cuenta del Juzgado, y favor de este proceso en cumplimiento al mandamiento de pago, que se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso. Igualmente el Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, apoderado de PROTECCIÓN S.A., con memorial visto a folio 231, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas y le sean entregados al demandante los dineros embargados en este proceso ejecutivo seguido contra PROTECCIÓN S.A. en la cuantía que corresponde al mandamiento ejecutivo. PROVEA.-

Cúcuta, noviembre 08 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la petición que hace el Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, apoderado de la parte actora, que se haga entrega de los dineros producto del proceso ejecutivo que nos ocupa, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso, así como la petición del Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, apoderado de PROTECCIÓN S.A., que autoriza le sean entregados a la parte demandante los dineros en la cuantía que corresponde al mandamiento de pago del ejecutivo de la referencia, que se de por terminado el proceso por pago de la obligación y que se levanten las medidas cautelares; se revisa la base de títulos judiciales de la WEB, estableciéndose que existe a cuenta del Juzgado y a favor del proceso de la referencia el depósito judicial No. 451010000843971 de febrero 26 de 2020, por valor de \$5.000.000,-, conforme certificación adjunta al expediente.

Ahora bien, como las partes solicitan se cancele el proceso de la referencia en la cuantía que corresponde al mandamiento de pago de enero 22 de 2020, folios 217,218 del expediente, con los dineros que hay a cuenta del Juzgado y favor de este proceso, que se de por terminado el proceso por pago, se levanten las medidas cautelares y se archive el expediente.

Como el mandamiento de pago tiene un valor de \$4.140.580,-, y hay a cuenta del Juzgado y a favor de este proceso el título No. 451010000843971 de febrero 26 de 2020, por valor de \$5.000.000,-, que ordena por Secretaría fraccionar el depósito judicial antes reseñado, en dos: uno por \$4.140.580,-, que se autorizará su pago al Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.338.358 de Villa del Rosario, con facultad para recibir, como pago de la obligación que se ejecuta de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., y otro por \$859.420,- que quedará como remanente a la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con NIT. 8001381881, dineros que deberán ser pedidos por persona debidamente acreditada.

Así las cosas, una vez autorizado el pago del título por valor de \$4.140.580,- producto del fraccionamiento al Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con

cédula de ciudadanía No. 1.092.338.358 de Villa del Rosario, quien tiene facultad para recibir, se dará por terminado el proceso por pago de la obligación, sin costas, ordenándose la cancelación de los embargos decretados en desarrollo del proceso y el consecuente archivo del expediente del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000843971 de febrero 26 de 2020, por valor de \$5.000.000,-, en dos: uno por \$4.140.580,-, que se autorizará su pago al Dr. BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.338.358 de Villa del Rosario, con facultad para recibir, como pago de la obligación que se ejecuta, y otro por \$859.420,- que quedará como remanente a la parte demandada, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., identificada con NIT. 8001381881, conforme la parte motiva. ELABORAR FRACCIONAMIENTO Y AUTORIZAR PAGO.

SEGUNDO. Sin costas.

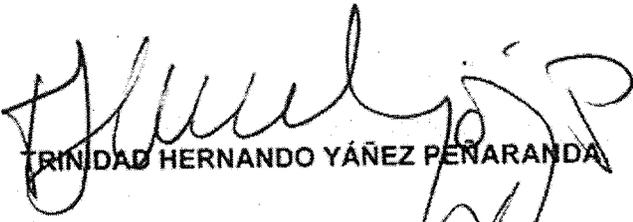
TERCERO. Levantar los embargos decretados, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

CUARTO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme las consideraciones del presente auto.

QUINTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP.F.S. No.2020- 0009.- LEONARDO ANTONIO IBARRA HERRERA
CONTRA COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que en el expediente que se encuentra digitalizado obra renuncia del poder que hace el apoderado inicial de la parte demandante anexando paz y salvo y comunicación que le hizo a su poderdante. Igualmente obra poder que confiere el señor demandante al profesional del derecho. En el expediente digital obra escrito que enviado por el apoderado inicial doctor RAMIRO URBINA DELGADO, donde solicitaba el retiro de la demanda en cuanto a las demandadas Empresa Temporal Humanos Internacional S.A.S., y Temporal Proveemos E.U.. Para proveer.

Cúcuta, 8 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor RAMIRO URBINA DELGADO, por ser procedente.

Téngase al doctor CARLOS IVAN LUNA ROZO, abogado titulado portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.740.737 de los Patios y T.P. No. 216000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor LEONARDO ANTONIO IBARRA HERRERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone en conocimiento al señor apoderado de la parte demandante del escrito que se encuentra anexo al expediente digital, donde manifestaba el anterior apoderado de la parte actora, que retira la demanda en cuanto a las empresas Temporal Humanos Internacional S.A.S., y Temporal Proveemos E.U., por liquidación judicial, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2021- 0003-00.- ZULEIMA ESTHER BITAR YIDI
CONTRA COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el Apoderado de la parte demandante allega un escrito donde manifiesta que Desiste de la demanda laboral , Y QUE LE FUE RECONOCIDA LA PENSION POR PARTE DEL Fondo de Protección y no tiene interés para continuar con la reclamación de retorno hacia el régimen de prima media con prestación definida. Igualmente informo que la presente demanda no ha sido notificada a las demandadas. Para proveer.

Cúcuta, 5 de noviembre de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante, donde manifiesta que desiste de la demanda, en razón a que a su poderdante ya le fue reconocida la pensión por parte de Protección y no tiene interés para continuar con la reclamación.

Es por lo que el Despacho accede a dicha solicitud por ser procedente, se da por terminado el presente proceso y se ordena el Archivo del Expediente. Sin costas.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E :

Aceptase el escrito de Desistimiento de la presente acción, que hace el señor apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto anteriormente.

ARCHIVASE EL EXPEDIENTE, las diligencias, dejando constancia de su salida.

SIN CONDENA EN COSTAS.

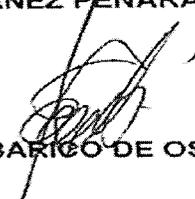
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.